



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
15 de marzo de 2018
Español
Original: árabe

Grupo de Examen de la Aplicación
Noveno período de sesiones
Viena, 4 a 6 de junio de 2018
Tema 2 del programa provisional*
**Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Arabia Saudita	2

* CAC/COSP/IRG/2018/1.



II. Resumen

Arabia Saudita

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por la Arabia Saudita en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Arabia Saudita firmó la Convención el 9 de enero de 2004 y la ratificó el 23 de enero de 2013 de conformidad con el Real Decreto núm. M/5. La Arabia Saudita depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 29 de abril de 2013.

La aplicación de los capítulos III y IV de la Convención por la Arabia Saudita se examinó en el cuarto año del primer ciclo de examen, y el resumen de ese examen se publicó el 24 de septiembre de 2015 ([CAC/COSP/IRG/II/4/1/Add.20](#)).

La Arabia Saudita se ha comprometido a aplicar una política de tolerancia cero contra la corrupción y no concede inmunidad procesal a las personas o funcionarios públicos, incluidos los miembros de la familia real.

La Arabia Saudita ha adoptado el principio de la aplicación directa de las convenciones internacionales. De conformidad con el artículo 70 de la Ley Fundamental de Gobernanza, las leyes, los tratados y acuerdos internacionales y los privilegios se publican y modifican en virtud de reales decretos. Así pues, los instrumentos internacionales a los que se ha adherido el país son parte integrante del derecho interno y tienen la misma categoría que las leyes nacionales. En caso de conflicto de disposiciones, prevalece lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales (art. 81 de la Ley Fundamental de Gobernanza).

El marco jurídico nacional contra la corrupción incluye la Ley contra el Soborno, la Ley contra el Blanqueo de Dinero, la Ley de Gestión de Fondos Públicos, la Ley de Control Bancario, la Ley de Control de Aseguradoras Cooperativas, la Ley de Control de Sociedades Financieras, la Ley de Procedimiento Penal, la Ley Disciplinaria de Personal, la Ley de la Administración Pública y el Real Decreto núm. 43 sobre la Protección de la Integridad de la Función Pública. La Arabia Saudita es parte en una serie de acuerdos internacionales en materia de cooperación internacional, lucha contra el delito y prevención del delito.

Las fuerzas del orden de la Arabia Saudita cooperan mediante diferentes mecanismos y redes, como el Grupo de Acción Financiera (GAFI) (observador desde 2015), el Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte (miembro desde 2005), y el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y el Consejo de Cooperación del Golfo.

Algunas de las entidades que participan en la prevención de la corrupción y en la lucha contra ella son: la Comisión Nacional Anticorrupción (Nazaha), el Ministerio Público, el poder judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, la Junta de Control e Investigación, la Oficina General de Auditoría, la Dirección General de Investigación Financiera y la Dirección General de Investigación Administrativa (ambas bajo la Presidencia de Seguridad del Estado), el Organismo Monetario de la Arabia Saudita, la Entidad Reguladora de los Mercados de Capitales, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de la Administración Pública. El Comité Permanente encargado de las Solicitudes de Asistencia Judicial desempeña un papel fundamental en la esfera de la cooperación internacional. También se han establecido un Comité Permanente contra el Blanqueo de Dinero y un Comité Permanente de Lucha contra el Terrorismo y su Financiación, así como un grupo de trabajo para realizar un seguimiento de la aplicación de la Convención.

2. Capítulo II: medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

La Arabia Saudita ha adoptado una estrategia oficial por escrito, la Estrategia Nacional para Mantener la Integridad y Combatir la Corrupción (resolución núm. 43 del Consejo de Ministros, de 19 de febrero de 2007). La Nazaha se ocupa de la coordinación y el seguimiento generales de la aplicación de la Estrategia junto con todas las instituciones de los sectores público y privado, que a su vez están obligadas a coordinar su labor con la Nazaha. La Nazaha hace un seguimiento constante de la aplicación de la Estrategia junto con las entidades pertinentes, solicita estadísticas sobre la aplicación y está obligada a informar anualmente al Rey. Lleva a cabo diversas actividades de vigilancia, supervisión, divulgación y concienciación, en coordinación con las autoridades públicas pertinentes.

Desde su adopción, se han acometido numerosos esfuerzos para prevenir la corrupción, así como para aprobar y modificar leyes, en cooperación con diversas partes interesadas. Por ejemplo, cada institución ha elaborado un programa amplio de prevención de la corrupción, concienciación y revisión de las políticas y los procedimientos.

Con objeto de medir los progresos realizados en la consecución de los objetivos de la Estrategia, se estableció un Comité Permanente en la Nazaha en septiembre de 2016, a fin de que realizara un seguimiento de la aplicación de la Estrategia. El Comité ha realizado una evaluación preliminar de la aplicación general de la Estrategia, basada en indicadores elaborados en consulta con distintas partes interesadas. A partir de esos indicadores principales del desempeño se elaboró una tabla de consulta pública, en que se muestran los resultados generales y los progresos alcanzados, y se formuló un modelo de seguimiento y evaluación, cuya aplicación se encuentra en curso.

Un equipo de la Nazaha está examinando actualmente la Estrategia y se prevé que publique recomendaciones para someterlas al examen de las entidades competentes.

La Nazaha es el principal órgano encargado de prevenir la corrupción, por ejemplo, mediante la realización de actividades de concienciación y la recepción de denuncias. Ha puesto en marcha diversas medidas en ese sentido, prestando especial atención a promover la integridad en la educación en colaboración con el Ministerio de Educación. La Nazaha también trabajó estrechamente con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Justicia, entre otros, en medidas de prevención de la corrupción, como la adopción de un sistema de intercambio de información sobre sentencias judiciales en materia de corrupción que se van a remitir a la Nazaha con fines de vigilancia o para adoptar las medidas que corresponda.

La Nazaha se encarga también de realizar exámenes periódicos de las leyes y los procedimientos pertinentes (art. 3, párr. 8, de la Ley de la Nazaha). Otras instituciones también evalúan las leyes y reglamentos de lucha contra la corrupción. Por ejemplo, el Ministerio de Finanzas está actualizando la Ley de Licitaciones y Contratación Públicas en consulta con las entidades de los sectores público y privado. Otras leyes sometidas a revisión en el momento en que se realiza el examen son la Ley contra el Soborno, la Ley contra el Abuso de Poder, la Ley de Gestión de Fondos Públicos y la Ley de la Nazaha. Asimismo, se han preparado proyectos de ley sobre la protección de víctimas, testigos y personas con una condición equivalente y sobre la libre circulación de información.

La Arabia Saudita participa activamente en actividades de cooperación regional e internacional, y regularmente en las conferencias, los encuentros y los foros pertinentes, como los grupos de trabajo relacionados con lo establecido en la Convención y el Grupo de Trabajo Anticorrupción del Grupo de los 20. Las entidades nacionales han firmado varios memorandos de entendimiento sobre cooperación, y participan en la capacitación y el intercambio de conocimientos técnicos con otros organismos públicos dedicados a la lucha contra la corrupción.

La Nazaha fue establecida en virtud del Real Decreto núm. A/65 (18 de marzo de 2011). La Comisión parece estar debidamente capacitada y dotada de suficientes recursos, y ha adoptado medidas para salvaguardar su independencia jurídica, operacional y presupuestaria.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La convocatoria, contratación, promoción y jubilación de funcionarios públicos se rige por la Ley de la Administración Pública (Real Decreto núm. 49, de 1977). Otras leyes aplicables son, por ejemplo, la Ley Disciplinaria de Personal y el Real Decreto núm. 43 sobre la Protección de la Integridad de la Función Pública.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Administración Pública, la competencia es el criterio que se utiliza para elegir a los candidatos a la administración pública. A fin de hacer efectiva la aplicación del principio del mérito, el Ministerio de Administración Pública fija reglas y procedimientos para la selección y evaluación de candidatos. Las vacantes de puestos de categoría 10 e inferiores se publican en línea en la aplicación web Jadara.

También se han formulado criterios para los ascensos, en los que se fijan condiciones que han de cumplir tanto el candidato como la entidad pública. La jubilación se rige por los requisitos de terminación del servicio dispuestos en la Ley de la Administración Pública.

El Reino ha aprobado numerosas escalas de sueldos para la administración pública, según la naturaleza de la función y la situación especial de algunos puestos.

A determinadas categorías de funcionarios se les aplican más medidas relativas a la contratación, promoción y separación del servicio, como es el caso de los miembros del Consejo de Ministros, el Consejo Consultivo (Shura), el poder judicial, el Ministerio Público y la Nazaha.

La capacitación forma parte de las obligaciones habituales de los funcionarios públicos (art. 34 de la Ley de la Administración Pública). A algunas categorías de funcionarios, como los miembros del poder judicial y del Ministerio Público y los funcionarios encargados de la contratación pública, se les proporciona capacitación adicional en materia de integridad.

En el Reino solo se celebran comicios para elegir a los miembros de los Consejos Municipales. En la Ley de Elecciones a Concejales Municipales (2011) se establecen los requisitos necesarios para su selección a fin de fortalecer la integridad y prevenir los conflictos de intereses (art. 19). En la Ley se exige transparencia al informar acerca de las fuentes de financiación a la comisión electoral local (art. 23) y se prohíbe financiar las campañas con fondos extranjeros y del Estado (art. 16). Asimismo, se prohíbe a los funcionarios públicos influir, directa o indirectamente, en cualquier campaña electoral (art. 15).

En la Ley de la Administración Pública se disponen algunas normas que impiden los conflictos de intereses. En los artículos 13 y 14 se prohíbe a los funcionarios públicos crear cualquier empresa o trabajar para ella, o ejercer funciones en la junta directiva de cualquier empresa, y participar en labores externas para una organización en que la institución empleadora sea parte.

El Real Decreto núm. 43 sobre la Protección de la Integridad de la Función Pública, establece una sanción para los funcionarios públicos que desarrollen cualquier actividad comercial o profesión sin haber obtenido permiso oficial.

En 2016 el Reino publicó el Código de Conducta y Ética (resolución núm. 555 del Consejo de Ministros, de 27 de septiembre de 2016), aplicable a todos los funcionarios públicos, salvo a aquellos a los que se aplican códigos de conducta específicos. En el Código figura un capítulo V sobre los conflictos de intereses, conforme al cual los funcionarios públicos, entre otros, han de obtener aprobación antes de buscar un empleo en el sector privado y han de revelar por escrito cualquier conflicto de intereses real o

potencial (art. 19). Un conflicto de intereses se define como una situación en que existe un interés concreto, sea real o potencial, del funcionario u otra persona, que afecta su objetividad o neutralidad en la toma de decisiones o la expresión de una opinión relacionada con sus funciones, por ejemplo: a) la existencia de un interés entre el empleado y la parte contratante; y b) la consanguinidad de hasta cuarto grado (art. 19, párr. 3) del Código de Conducta). Los datos han de declararse por escrito a la parte designada por el empleador; no se establecen, sin embargo, procedimientos de verificación.

Dada la naturaleza específica de su labor, a la Nazaha, al Organismo Monetario de la Arabia Saudita, al poder judicial y al Ministerio Público se aplican normas de conducta específicas, en las que se establecen más disposiciones relativas a los conflictos de intereses. La Nazaha se encarga también de formular normas para mantener la integridad (art. 13 de La Ley de la Nazaha), por las que, entre otras cosas, se exige a los funcionarios públicos que respeten un período de espera antes de comenzar a trabajar en el sector privado.

Se prohíbe, en general, aceptar regalos de funcionarios públicos, incluidos los funcionarios públicos de Gobiernos extranjeros (art. 15 del Código de Conducta). Conforme al Código de Conducta de la Nazaha, tampoco está permitido que los funcionarios acepten regalos en relación con sus funciones. Las normas sobre regalos contienen exenciones aplicables a los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones oficiales o durante encuentros de esa índole, según se establece en las normas que rigen la aceptación por parte de funcionarios de organismos públicos de regalos que se les ofrecen durante visitas y encuentros oficiales (según resolución núm. 60 del Consejo de Ministros, de 18 de *safar* de 1437 A.H. (30 de noviembre 2015), y también para los miembros del Consejo Consultivo (Shura), conforme a las normas que rigen la aceptación por parte de miembros del Consejo y sus funcionarios superiores de regalos que se les entregan durante visitas y encuentros oficiales (publicadas en el sitio web del Consejo).

Los departamentos de recursos humanos de las diferentes entidades tienen por cometido aplicar los códigos de conducta. Se hace frente a las infracciones mediante procedimientos administrativos de conformidad con la Ley Disciplinaria de Personal (Real Decreto núm. M/7, de marzo de 1971). Cuando una infracción está sancionada con despido, las actuaciones disciplinarias se remiten al Tribunal de lo Contencioso Administrativo (art. 13 de la Ley de la Junta de Reclamaciones).

Los funcionarios públicos tienen el deber de informar a su supervisor directo o a la autoridad competente acerca de las infracciones al reglamento (art. 20 del Código de Conducta). La Nazaha recibe esas informaciones por diversos cauces, por ejemplo: en persona, por correo o fax, por Internet o mediante un teléfono de asistencia, y también con carácter anónimo a través de una aplicación móvil específica.

La Nazaha garantiza la confidencialidad de las informaciones recibidas y toma medidas para que los informantes reciban una protección adecuada para protegerlos de amenazas o tratos indebidos. Sigue aún sometido a examen un proyecto de ley sobre la protección de víctimas, testigos y personas de rango equivalente.

La ley establece la independencia del poder judicial (arts. 44 y 46 de la Ley Fundamental de Gobernanza y art. 1 de la Ley del Poder Judicial). Las normas y requisitos para el nombramiento de jueces y las condiciones que estos han de reunir están previstas en la Ley del Poder Judicial (arts. 31 y 33 a 36) y las normas detalladas establecidas por el Consejo Supremo Judicial (resolución 2058/18/33, de 31 de mayo de 2012).

La Oficina de Inspecciones Judiciales realiza inspecciones de la labor que lleva a cabo el poder judicial (cap. 4, secc. 4, arts. 55 a 57, de la Ley del Poder Judicial). En la sección 5 (arts. 58 a 68) se establecen normas relativas a la disciplina de los jueces.

La estructura y el funcionamiento del Ministerio Público se rigen por el Real Decreto núm. M/56, de 29 de mayo de 1989. Sus miembros se consideran miembros del poder judicial y están por tanto sujetos, en el ejercicio de sus funciones, únicamente a las disposiciones de la *sharia* y las leyes vigentes (art. 5). La evaluación del desempeño de

sus miembros por parte de la dependencia de inspección y seguimiento del Ministerio Público y las medidas disciplinarias están consagradas en la ley.

En octubre de 2016 se publicó un código de conducta para el poder judicial de los países del Consejo de Cooperación del Golfo, que se considera parte de la legislación nacional. Con arreglo al artículo 146 de la Ley de Procedimiento Penal, las normas relacionadas con la imparcialidad de los jueces establecidos en el derecho procesal de la *sharia* también se aplican a la recusación y la inhabilitación de estos (octava parte de la Ley de Procedimiento ante los Tribunales Islámicos). También se ha preparado un código de conducta para los jueces. Con respecto al Ministerio Público, existe un código de conducta especializado, en que se dispone que sus miembros deberán actuar con imparcialidad, integridad y justicia (art. 2). La Ley de Procedimiento Penal contiene asimismo disposiciones sobre la imparcialidad de los fiscales al intervenir en casos o emitir resoluciones (art. 21).

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

La contratación pública en la Arabia Saudita se rige por la Ley de Licitaciones y Contratación Públicas (Real Decreto núm. M/58, de 27 de septiembre de 2006), en que se dispone que toda obra pública, al igual que toda contratación pública, deberá hacerse por licitación pública, salvo que ley establezca una excepción (art. 6). Conforme al reglamento de aplicación deben publicarse los documentos relativos a la licitación (art. 6) y se establecen procedimientos para la presentación de ofertas (arts. 14 a 23). Los contratos se adjudican al licitante cuya oferta, ajustada a las condiciones y especificaciones, sea la más baja y la mejor desde el punto de vista técnico (art. 29). La Ley del Sistema de Licitaciones y Contratación Públicas, aprobada en enero de 2018, introduce elementos relacionados con el precio y ajenos a él entre los criterios para evaluar las ofertas, a fin de lograr la mejor relación entre calidad y precio.

Las decisiones que se adoptan en materia de licitaciones están sujetas a la supervisión de los contralores del Gobierno, y son revisadas por la Oficina General de Auditoría y fiscalizadas por la Nazaha. Los contratos cuya ejecución supere un año de duración y valorados en más de 5 millones de riales deberán ser presentados por las instituciones y entidades del Estado para que el Ministerio de Finanzas los examine antes de su firma (art. 32 de la Ley de Licitaciones y Contratación Públicas). La ley establece el derecho a presentar reclamaciones judiciales contra una autoridad administrativa, incluso en casos relacionados con contratos en que la autoridad sea parte (art. 13 de la Ley de la Junta de Reclamaciones).

Se han adoptado varias medidas preventivas para mejorar la integridad en la contratación pública (por ejemplo, art. 17 de la Ley de Licitaciones y Contratación Públicas). En el artículo 19 del Código de Conducta y Ética se exige que los funcionarios públicos se abstengan de participar en cualquier decisión relativa a un procedimiento de adjudicación de contratos en que algún familiar suyo sea parte, y que revelen los conflictos de intereses. La capacitación en materia de integridad dirigida a los funcionarios encargados de la contratación pública está a cargo del Instituto Nacional de Administración Pública.

El Ministerio de Finanzas está estableciendo actualmente un sistema electrónico integrado de licitaciones y contratación públicas.

El Ministerio de Finanzas prepara el presupuesto nacional del Reino, una vez mantenidas consultas con todos los organismos públicos, y luego este se presenta al Consejo de Asuntos Económicos y de Desarrollo antes de ser aprobado por el Consejo de Ministros. El presupuesto se ejecuta conforme a las Directrices establecidas por el Ministerio de Finanzas. Los gastos se vigilan mediante un sistema de contabilidad electrónico, con la supervisión de los contralores financieros. Las sanciones en caso de infracción, en caso de que los fondos públicos no se recauden, desembolsen o gasten debidamente están previstas en la Ley de Gestión de Fondos Públicos; y en casos de malversación o peculado, en el Código Penal. La Oficina General de Auditoría se encarga de la fiscalización *a posteriori* de todos los ingresos y gastos del Estado (art. 7 de la Ley de la Oficina General de Auditoría).

Con arreglo a la resolución núm. 225, de 20 de *sha'ban* de 1425 A.H. (5 de octubre de 2004), del Consejo de Ministros, se establecieron oficinas de auditoría interna en las entidades públicas encargadas de vigilar las recaudaciones y los desembolsos y de garantizar que las operaciones y los registros contables se registran debidamente, con la supervisión externa de órganos reguladores como la Oficina General de Auditoría, la Junta de Control e Investigación, la Nazaha y el Ministerio de Finanzas.

El Ministerio de Finanzas ha introducido un marco de gestión del riesgo financiero como una de las iniciativas en el contexto del Programa de Transformación Nacional mediante el desarrollo de un marco de políticas financieras a medio plazo.

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

El acceso a la información está previsto en la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y se considera uno de los medios para alcanzar sus objetivos (el tercero). La divulgación de información se logra a través de portales en línea especializados, como el portal de gobierno electrónico de la Arabia Saudita y los sitios web del Organismo Monetario de la Arabia Saudita y el Ministerio de Finanzas. La Junta de Reclamaciones está facultada para atender reclamaciones sobre asuntos relacionados con decisiones adversas relativas a solicitudes de información u otras medidas administrativas.

Con respecto a la simplificación de los procedimientos administrativos, varios programas del Reino están pasando a prestar servicios de manera electrónica, en el marco de un programa amplio denominado Yesser. Se realizan labores constantes de coordinación para racionalizar los procedimientos en todas las instituciones. La Nazaha se encarga, en colaboración con otras entidades, como el Consejo Consultivo (Shura), de vigilar las reformas administrativas.

Se está adoptando una serie de medidas para evaluar los progresos de las reformas administrativas. Por ejemplo, se estableció un Centro Nacional para Medir el Desempeño de las Entidades Públicas, que está vinculado desde el punto de vista organizacional al Primer Ministro, con un mandato que incluye la vigilancia de la transparencia y de la eficiencia en la administración pública. Varias instituciones también publican estadísticas e informes sobre el desempeño del Gobierno.

A fin de promover la participación de la sociedad civil en las iniciativas nacionales de lucha contra la corrupción, la Nazaha ha incluido a la sociedad civil en sus actividades de divulgación y ha fundado clubes de integridad en las escuelas y universidades. Las actividades de colaboración con el público y los canales de comunicación están previstos en el artículo 3 de la Ley de la Nazaha. Un Centro de Apoyo a la Adopción de Decisiones, vinculado desde el punto de vista organizacional a la Corte Real, contribuye a concienciar acerca de las decisiones del Gobierno y a crear canales de comunicación con el público.

Se ha preparado un proyecto de ley sobre la libre circulación de información, que concedería a cualquier persona física o jurídica el derecho a acceder a información de cualquier entidad pública, salvo a información confidencial que afectara a la soberanía y la seguridad nacional.

Sector privado (art. 12)

Dentro de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción figura el compromiso del sector privado como un elemento para proteger la integridad y combatir la corrupción. La Nazaha promueve los esfuerzos realizados por el sector privado para aprobar planes y programas de lucha contra la corrupción, y vigila su ejecución (art. 3, párr. 5) de la Ley de la Nazaha).

El Reino ha promulgado varias leyes en que se disponen medidas para fortalecer la integridad y combatir la corrupción en el sector privado, y para mejorar las normas de contabilidad y auditoría. Entre estas leyes figuran la Ley de Control Bancario, la Ley de Control de Sociedades Financieras, la Ley de Control de Aseguradoras Cooperativas, la Ley de Sociedades, la Ley del Mercado de Capitales y la Ley contra el Blanqueo de Dinero, en las que también se establecen sanciones por incumplimiento. Entre los

reglamentos e instrucciones relacionados con la gobernanza se encuentran las directrices de auditoría interna y las instrucciones relativas al trabajo de las juntas administrativas, los comités, los departamentos ejecutivos y oficinas internas y los auditores externos.

Las entidades reguladoras como el Organismo Monetario de la Arabia Saudita fiscalizan el sector financiero. Cuando se descubre una infracción, se aplica el procedimiento administrativo o penal habitual. La Asociación de Auditores de la Arabia Saudita mantiene los registros estadísticos sobre incumplimiento de las leyes y los reglamentos de auditoría y contabilidad.

Existen varias normas de integridad para el sector privado. Por ejemplo, en marzo de 2014, el Organismo Monetario de la Arabia Saudita promulgó los principios fundamentales de gobernanza en los bancos que operaran en el Reino, que abarcaban, entre otras cosas, los conflictos de intereses y el mecanismo de vigilancia de la integridad y el rendimiento de los miembros. La Entidad Reguladora de los Mercados de Capitales ha establecido un reglamento de gobernanza empresarial en que se recopilan normas de buena gobernanza para las sociedades admitidas a cotizar en bolsa, y el Organismo Monetario de la Arabia Saudita ha promulgado un Reglamento de Código de Conducta para el Mercado de Seguros.

Los conflictos de intereses en el sector privado también se rigen por el Reglamento de Gobernanza Empresarial (cap. 6, arts. 18 y 43) y la Ley de Sociedades (art. 11). La Entidad Reguladora de los Mercados de Capitales ha dictado reglamentos, en que se establecen normas de conducta para las personas autorizadas por dicha Entidad y se establecen controles sobre los activos de los clientes (art. 41).

Tanto el Organismo Monetario de la Arabia Saudita como la Entidad Reguladora de los Mercados de Capitales exigen que quienes deseen emplearse en las entidades del sector privado presenten declaraciones sobre conflictos de intereses, activos y cualificaciones (formularios de aptitud), que son inspeccionados por las mismas autoridades. Las sociedades autorizadas a cotizar en bolsa están obligadas, asimismo, a cumplir las instrucciones para la publicación de los anuncios empresariales y a divulgar las actividades empresariales importantes, de conformidad con la Ley de Sociedades y la Ley del Mercado de Capitales.

Se prohíbe la deducción tributaria de gastos que constituyan soborno, incluso cuando el pago se haya efectuado en el extranjero (art. 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

El régimen jurídico de la Arabia Saudita en materia de lucha contra el blanqueo de dinero está constituido, principalmente, por la Ley contra el Blanqueo de Dinero (2012) y su reglamento de aplicación, así como de normas, circulares y directrices publicadas por el Organismo Monetario de la Arabia Saudita, como las aplicables a los bancos, empresas financieras, aseguradoras cooperativas y a la apertura de cuentas bancarias. La Dirección General de Investigación Financiera también ha publicado instrucciones de lucha contra el blanqueo de dinero y circulares al respecto.

El Comité Permanente contra el Blanqueo de Dinero, presidido por el Organismo Monetario de la Arabia Saudita, vela por la aplicación de las recomendaciones del GAFI y las leyes y reglamentos vigentes. El Organismo Monetario de la Arabia Saudita y la Entidad Reguladora de los Mercados de Capitales desempeñan una función de supervisión respecto de las instituciones financieras y las instituciones no financieras designadas, realizan inspecciones y aplican medidas de fiscalización para garantizar el cumplimiento de los requisitos en materia de lucha contra el blanqueo de dinero.

La dependencia de investigación financiera se estableció en 2003 y comenzó a funcionar en 2005. La Dirección General de Investigación Financiera recibe, analiza y difunde los informes sobre actividades sospechosas, y está al frente de otras actividades relacionadas con la lucha contra el blanqueo de dinero. Es miembro del Grupo Egmont.

Todas las entidades reguladoras y de supervisión que se ocupan de la lucha contra el blanqueo de dinero y la aplicación de la ley cooperan e intercambian información en la práctica, tanto en el plano nacional como internacional.

Con arreglo a la resolución núm. 15 del Consejo de Ministros, de 3 de mayo de 1999, se ha establecido, con carácter interinstitucional, un Comité Permanente de Lucha contra el Blanqueo de Dinero. El Comité se encarga, entre otras cosas, de examinar todas las cuestiones relacionadas con la lucha contra el blanqueo de dinero en el Reino y de presentar sugerencias al Rey sobre métodos para mejorar el marco al respecto.

El Reino evalúa actualmente los riesgos nacionales en la lucha contra el blanqueo de dinero. Con dicho fin, se ha establecido un grupo de acción dentro del Comité Permanente de Lucha contra el Blanqueo de Dinero.

Para cumplir los requisitos en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, todas las instituciones financieras y no financieras deben contar con sistemas eficientes de control interno, aplicar las normas “conozca a su cliente”, desarrollar sistemas para vigilar las operaciones e informar acerca de ellas, preparar perfiles de los clientes y verificar los datos de las cuentas, y velar por que los empleados estén cualificados y capacitados. Las normas exigen que se identifique a los beneficiarios finales y se mantenga un registro al respecto, y que se mejore la diligencia debida respecto de los clientes, cuentas y operaciones (véase el art. 52).

Varias instituciones ofrecen instrucciones y orientación para encontrar cuentas de alto riesgo, como la Dirección General de Investigación Financiera, el Organismo Monetario de la Arabia Saudita, la Entidad Reguladora de los Mercados de Capitales, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Comercio e Inversión.

Existe un sistema de declaración de efectivo, títulos negociables y metales preciosos (art. 16 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero). Se prevén sanciones en caso de declaraciones falsas o incompletas (art. 16-5 del reglamento de aplicación).

El Reino ha subsanado satisfactoriamente las deficiencias encontradas en la evaluación mutua que realizaron en 2010 el GAFI y el Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte con respecto al grado de cumplimiento del Reino, hasta alcanzar, como mínimo, la categoría de “conforme en gran medida”.

2.2. Logros y buenas prácticas

- La Arabia Saudita participa activamente en la cooperación regional e internacional en materia de lucha contra la corrupción, así como en la capacitación basada en iniciativas orientadas a fortalecer la integridad y el intercambio de conocimientos técnicos (art. 5).
- A las instituciones del sector público, en particular al Ministerio Público, el poder judicial y otras entidades públicas, se les brindan varias formas de capacitación profesional y especializada para combatir la corrupción y fortalecer la integridad, basadas en las buenas prácticas nacionales e internacionales pertinentes (art. 6).
- La Arabia Saudita demuestra avances en la consecución de un proceso de contratación pública abierto y transparente, gracias a un sistema de contratación electrónico; la introducción propuesta de una lista de candidatos preseleccionados facilitará la firma de contratos con proveedores que se rijan por unas normas de integridad exigentes (art. 9).
- Se han emprendido diversas iniciativas en todos los niveles del Gobierno para simplificar los procedimientos administrativos e introducir gobierno y algunos servicios electrónicos (art. 10).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a la Arabia Saudita que:

- prosiga sus esfuerzos por fortalecer el seguimiento y la evaluación de la Estrategia Nacional para Mantener la Integridad y Combatir la Corrupción, por

ejemplo, mediante el establecimiento de mecanismos de presentación de informes y la construcción de una base de datos nacional para recabar, de todas las partes pertinentes, datos y estadísticas relacionados con la corrupción, con miras a seguir evaluando la aplicación de la estrategia y determinar su repercusión de manera oportuna y continua; además, los examinadores acogen con agrado las iniciativas para seguir mejorando la Estrategia y actualizarla constantemente, a partir de los resultados del seguimiento y la evaluación; las autoridades deberían continuar promoviendo y vigilando la aplicación por el sector privado de la Estrategia Nacional para Mantener la Integridad y Combatir la Corrupción, y fomentar que las entidades no públicas contribuyan activamente a la formulación de una política de lucha contra la corrupción (art. 5).

- siga mejorando la coordinación y cooperación entre las entidades de lucha contra la corrupción pertinentes, concretamente la Nazaha, el Organismo Monetario de la Arabia Saudita (en materia de acceso a la información financiera y verificación de las declaraciones de activos), el Ministerio Público (con respecto al enjuiciamiento de los autores de delitos de corrupción y la reunión de pruebas), la Dirección General de Investigación Financiera (respecto del vínculo entre el blanqueo de dinero, la corrupción y la recuperación de activos) y el poder judicial (en relación con la restitución de activos, art. 5).
- siga reforzando el enfoque basado en los riesgos adoptado en las actividades de prevención realizadas por la Nazaha y las entidades públicas, especialmente en las esferas de prioridad determinadas; las medidas en esta dirección se ven como un avance que ha de acogerse con agrado (art. 5).
- si bien cabe celebrar la independencia jurídica, operacional y presupuestaria de la Nazaha, dicha independencia ha de seguir preservándose (art. 6).
- adopte las medidas administrativas necesarias para poner en práctica las normas que figuran en la Ley de la Nazaha: el reglamento de aplicación para denunciar actos de corrupción y para que los canales de comunicación reciban y verifiquen esas denuncias y actúen consecuentemente (art. 3, párr. 12)), las normas sobre declaraciones y juramentos financieros (art. 9) y las normas para mantener la integridad (arts. 13 y 6).
- evalúe las normas y los reglamentos actuales en materia de conflictos de intereses, como la aceptación de regalos, con miras a formular un conjunto más claro de normas más amplias y más acordes con las buenas prácticas internacionales; se alienta a la Arabia Saudita a que estudie la posibilidad de adoptar un procedimiento para recibir y verificar denuncias de conflictos de intereses que esté definido de forma más clara, y a que proporcione orientación a los funcionarios con respecto a este concepto (art. 8).
- prosiga los esfuerzos encaminados a aplicar la Ley de Licitaciones y Contratación Públicas (art. 9, párr. 1)); y, en el contexto presupuestario y en el proceso de previsión económica a largo plazo, siga esforzándose por aplicar un sistema de análisis y gestión de riesgos definido claramente y desarrollado de manera centralizada, y capacite a los funcionarios que participen en la preparación del presupuesto y la gestión de los gastos en consecuencia (art. 9, párr. 2)).
- prosiga los esfuerzos para aumentar la transparencia mediante información actual y actualizada respecto del rendimiento y la prestación de servicios por parte del Gobierno; los examinadores acogen con agrado la labor del Centro Nacional para Medir el Desempeño de las Entidades Públicas en este contexto (art. 10).
- adopte las medidas administrativas necesarias para aprobar una ley de libertad de información (art. 13).
- adopte medidas para resolver las deficiencias restantes detectadas en el examen realizado por el GAFI y el Grupo de Acción Financiera de Oriente Medio y África del Norte (art. 14).

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

El decomiso y la recuperación de activos se rigen principalmente por la Ley contra el Blanqueo de Dinero y su reglamento de aplicación, así como por la Ley contra el Soborno, la Ley contra el Abuso de Poder, la Ley de Gestión de Fondos Públicos, el Real Decreto sobre la Protección de la Integridad de la Función Pública, la Ley de Procedimiento Penal y la Ley de Procedimiento ante los Tribunales Islámicos. Los procedimientos de recuperación de activos mediante cooperación internacional figuran en el Manual Procesal de Recuperación de Activos en el Reino de la Arabia Saudita (también conocido como la guía de recuperación de activos) y el reglamento del Comité Permanente sobre Solicitudes de Asistencia Judicial.

Hasta la fecha, la Arabia Saudita nunca ha denegado una solicitud en materia de recuperación de activos, si bien varias solicitudes se devolvieron para que se añadiera más información. Se han recibido varias solicitudes de recuperación de activos con arreglo a la Convención.

La Arabia Saudita ha adoptado la política de prestar asistencia “oficiosa” para examinar solicitudes de asistencia judicial recíproca antes de su presentación oficial y, como práctica habitual, mantiene consultas con los Estados requirentes antes de rechazar o diferir las solicitudes (arts. 15 4) y 18, reglamento del Comité).

Las autoridades nacionales transmiten información de manera espontánea, especialmente en casos de blanqueo de dinero y casos de financiación del terrorismo (art. 25 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero; guía de recuperación de activos). La Dirección General de Investigación Financiera ha firmado 28 memorandos de entendimiento sobre cooperación, incluido sobre el intercambio voluntario de información. Las autoridades también comparten información de manera espontánea por conducto del Grupo Egmont e INTERPOL. En el Acuerdo Árabe de Riad sobre Cooperación Judicial y otros tratados en que el Reino es parte figuran normas sobre cooperación especial.

El Reino ha concertado numerosos acuerdos de cooperación bilaterales y multilaterales en materia de lucha contra el delito y localización de delincuentes y del producto del delito, como el Acuerdo de Seguridad del Consejo de Cooperación del Golfo y varios acuerdos bilaterales.

La recuperación de activos está sujeta al principio de la doble incriminación y presupone la existencia de un acuerdo o de reciprocidad, conforme a lo dispuesto en la guía de recuperación de activos. La Arabia Saudita aplica las disposiciones de esta Convención directamente en los casos en que no se aplique alguno de los acuerdos.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

Las instituciones financieras y las empresas y profesiones no financieras designadas están sujetas a los requisitos de la diligencia debida con respecto al cliente, de conformidad con la Ley contra el Blanqueo de Dinero (arts. 1, 5 a 8 y 12) y su reglamento de aplicación. Con arreglo a las normas emitidas por el Organismo Monetario de la Arabia Saudita y la Entidad Reguladora de los Mercados de Capitales también se exige el ejercicio de diligencia debida con respecto al cliente, la aplicación del principio “conozca a su cliente” y la verificación de los beneficiarios finales. En las normas se establecen las medidas necesarias para que las instituciones verifiquen la identidad de los clientes y beneficiarios finales, y vigilen las transacciones sospechosas e informen al respecto, incluso por conducto de intermediarios. En las normas también se exige mejorar el escrutinio de las cuentas de alto riesgo y las personas políticamente expuestas, así como sus familiares y estrechos colaboradores. Se disponen requisitos relativos al registro (art. 6 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero).

Algunas de las modificaciones recientes a los reglamentos incorporan los requisitos del GAFI en cuestiones como el tratamiento con las jurisdicciones de alto riesgo, las actualizaciones periódicas de información relativa a las cuentas de los clientes, y la vigilancia y presentación de información. El Organismo Monetario de la Arabia Saudita imparte capacitación sobre esos requisitos, y ha preparado también un manual para combatir la malversación o peculado y unas directrices para el control del fraude financiero.

Las normas contra el blanqueo de dinero y de lucha contra la financiación del terrorismo aplicables a los bancos, las casas de cambio y las filiales de bancos extranjeros contienen disposiciones sobre corresponsalía bancaria y la prohibición de tratar con “bancos pantalla”.

Actualmente se exigen declaraciones de activos a los funcionarios de la Nazaha, de conformidad con las normas de dicha Comisión sobre las declaraciones de la situación patrimonial adoptadas por el Presidente de la Nazaha en la resolución núm. 2, de 4 de diciembre de 2011. La verificación de la información está a cargo de una oficina especializada de la Comisión, que recibe los formularios pertinentes cada tres años y una vez terminado el contrato de servicios. La oficina goza de facultades de inspección y verificación y puede recomendar la imposición de una sanción administrativa si se produjeran infracciones. También se les exigen declaraciones de intereses financieros y no financieros a los funcionarios del Organismo Monetario de la Arabia Saudita, de conformidad con el código de conducta de ese Organismo.

Por lo que respecta a otros funcionarios públicos, y con arreglo a un proyecto de reglamento sobre los requisitos relativos a las declaraciones de la situación patrimonial de algunas categorías de empleados del Estado preparado por la Nazaha, se exigirían declaraciones de activos a un grupo más amplio de funcionarios, que incluiría declaraciones de activos financieros extranjeros (art. 6, párr. 2, del proyecto). Actualmente no se obliga a los funcionarios públicos a informar acerca de sus activos en cuentas financieras extranjeras.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

La legislación de la Arabia Saudita establece el derecho básico de una parte agraviada, sea jurídica o física, a iniciar acciones judiciales para que se determine la propiedad de los bienes o para reclamar una indemnización en los tribunales nacionales. Ese derecho correspondería también a los Gobiernos extranjeros.

Con arreglo al artículo 27 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero, las autoridades nacionales pueden ejecutar órdenes de decomiso dictadas por los tribunales competentes de otros países, si el producto o los medios pueden decomisarse conforme a las leyes aplicables en el Reino. Cuando se recibe una solicitud para ejecutar una sentencia extranjera, el Comité Permanente sobre Solicitudes de Asistencia Judicial remite la sentencia al tribunal competente para que ordene su ejecución (art. 14, párr. 3) del reglamento del Comité; guía de recuperación de activos). Durante el primer ciclo de examen se formularon observaciones específicas sobre el régimen nacional de decomiso.

En el artículo 26 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero se recogen medidas provisionales que dan lugar a decomiso (incautación y localización) a partir de una solicitud de asistencia judicial; en las disposiciones contenidas en la guía de recuperación de activos y el reglamento del Comité Permanente sobre Solicitudes de Asistencia Judicial también se prevén las órdenes internas de decomiso sobre la base de una solicitud extranjera. Varias leyes nacionales disponen la incautación o el decomiso de bienes obtenidos mediante delitos relacionados con la corrupción o utilizados en ellos.

Por regla general, el principio consagrado en la ley de la Arabia Saudita es que el decomiso ha de basarse en una condena; sin embargo, la prescripción de una acción penal pública no imposibilita los procedimientos de decomiso (art. 22 de la Ley de

Procedimiento Penal, art. 10 del reglamento de aplicación de la Ley de Procedimiento Penal). En materia de recuperación de activos, la guía de recuperación de activos prevé específicamente el decomiso sin que medie una condena. Se hizo referencia a ejemplos de casos en que los activos se incautaron en el plano nacional sin que mediara una condena.

Los bienes incautados se preservan conforme a las instrucciones del tribunal en cuya jurisdicción se haya realizado una investigación (art. 93 de la Ley de Procedimiento Penal). De acuerdo con la guía de recuperación de activos, la orden de incautación debe determinar la manera en que se han de conservar y gestionar los fondos, y el tribunal competente podría nombrar a un administrador, en caso de ser necesario, cuyos gastos habrán de deducirse del valor de los bienes. A la espera de que se establezca una oficina de gestión de activos especializada, conforme a lo previsto en la resolución núm. 451 (2017) del Consejo de Ministros, los activos incautados y decomisados son gestionados por la Oficina encargada de la Tutela de los Fondos de Menores y Personas Similares y los proveedores de servicios facultados por el Ministerio de Justicia.

Restitución y disposición de activos (art. 57)

Conforme a la guía de recuperación de activos y el reglamento del Comité Permanente sobre Solicitudes de Asistencia Judicial, el producto del delito se transfiere al Reino, salvo estipulación en contrario sobre la base de cada caso en particular, o conforme a los acuerdos o tratados bilaterales pertinentes. Las disposiciones de la Convención son directamente aplicables a los casos en que no se aplica ningún acuerdo pertinente y tienen prelación sobre los acuerdos concertados, según el caso. Una solicitud recibida de otro Estado parte conforme al artículo 57 se ejecutaría según estos criterios.

Cuando se ha decidido restituir los activos, la política del Reino consiste en restituirlos sin deducir ninguna cuantía, salvo en casos excepcionales y para sufragar gastos razonables, conforme a lo previsto en los acuerdos aplicables. Hasta la fecha no se han dado casos en que la Arabia Saudita dedujera gastos relacionados con la recuperación de activos.

En el artículo 17 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero se prevé que podrá disponerse de los fondos decomisados conforme a la Ley o que podrán compartirse con países que sean partes en acuerdos o tratados válidos con el Reino. La Arabia Saudita no ha concertado acuerdos relacionados con la repartición de activos y hasta la fecha no se han dado casos de este tipo.

La Arabia Saudita no impone condiciones a la restitución de activos.

La restitución de bienes a sus antiguos propietarios legítimos y la indemnización a las víctimas del delito están reguladas (art. 3 del Real Decreto núm. 43 sobre la Protección de la Integridad de la Función Pública, art. 68 de la Ley de Procedimiento Penal, art. 9 de la Ley de Gestión de Fondos Públicos).

En la guía de recuperación de activos y el reglamento del Comité Permanente sobre Solicitudes de Asistencia Judicial también se dispone que, en todos los casos en que se preste asistencia judicial, el derecho del Reino al producto del delito, así como los derechos de terceros de buena fe no podrán sufrir menoscabo.

3.2. Logros y buenas prácticas

- La Arabia Saudita ha formulado orientaciones claras para facilitar los procedimientos de recuperación de activos, que se han plasmado en un manual específico (que puede consultarse en árabe e inglés);
- La Arabia Saudita ha adoptado la política de prestar asistencia “oficiosa” para examinar solicitudes de asistencia judicial recíproca antes de su presentación oficial y, como práctica habitual, mantiene consultas con los Estados requirentes antes de rechazar o diferir las solicitudes (arts. 15, párr. 4) y 18 del reglamento del Comité Permanente sobre Solicitudes de Asistencia Judicial).

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a la Arabia Saudita que:

- prosiga los esfuerzos por examinar los sistemas de declaración de activos de conformidad con las buenas prácticas internacionales; por ejemplo, la adopción de un sistema de archivo electrónico podría simplificar las verificaciones; los examinadores acogen con agrado las medidas que está adoptando la Arabia Saudita para extender los requisitos en materia de declaración de activos a un rango más amplio de funcionarios públicos y alienta a las autoridades a que adopten los requisitos en materia de presentación de información y registro respecto de las cuentas financieras extranjeras (art. 52).
- prosiga los esfuerzos por preparar una ley específica sobre el establecimiento de una oficina especializada para la gestión, la administración y la conservación de los bienes, conforme a lo previsto en la resolución núm. 451 (2017) del Consejo de Ministros, con miras a permitir que las autoridades competentes preserven los bienes a efectos de decomiso (art. 54).
- estudie la posibilidad de establecer de manera más clara en la legislación los procedimientos de decomiso en los casos en que no medie una condena (art. 54, párr. 1) c)).
- aprovechando la práctica judicial actual, estudie la posibilidad de incluir una referencia en la guía de recuperación de activos a los mecanismos y requisitos específicos establecidos en el artículo 57, y vigile su aplicación en todos los casos de recuperación de activos, y que considere la posibilidad de hacer que la legislación sea más clara al respecto (art. 57).
